

ORDENANZA FISCAL Nº9

TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

CAPITULO I: FUNDAMENTO Y AMBITO

Art. 1.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85, y artículos 15 a 19 d la Ley 39/88, así como artículos 66 y ss. de la Ley 25/98 de 13 de julio, este Ayuntamiento acuerdo establecer la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art.2.-

a) Son sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, que ocupen o usen los inmuebles en que se preste el servicio de abastecimiento de agua, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o precarista.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios señalados en el párrafo anterior, usuarios del mismo.

b) Para el aprovechamiento particular del abastecimiento de agua en sus dos modalidades (particular o industrial) será necesaria la autorización previa de este Ayuntamiento, a cuyo efecto se solicitará esta mediante la presentación de la correspondiente instancia en las oficinas municipales. Para la tramitación de la autorización a la toma de agua para usos domésticos será necesario presentar por el interesado la Cédula de Habitabilidad del Ministerio de la Vivienda y licencia de primera ocupación.

En el caso de usos industriales comerciales, se presentará licencia de apertura, y si se tratase de un suministro por obras, se presentará la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

c) Por cada toma de agua que se realice a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, se abonará al Ayuntamiento la cantidad de 48,08 euros, no pudiendo realizar la toma sin este requisito.

d) La obligación de pago nace cuando se otorgue la autorización a que se refiere el párrafo anterior, sin que se exima de dicha obligación a quienes se suministren de agua sin la correspondiente autorización. Los cambios de titularidad se comunicarán inexcusablemente a este Ayuntamiento, para constancia del nuevo contribuyente. Se podrán domiciliar los pagos de las tasas en entidades bancarias, con justificación documental al tramitar el alta correspondiente.

e) El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o, por desocupación de las viviendas o locales, deberá ser comunicado por el abonado interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Art.3.-

Todos los usuarios quedan, obligados a, proveerse del correspondiente contador de agua, a su costa, y adquiriendo la propiedad del mismo que deberá ser individualizada por cada vivienda o local, y colocado en su sitio visible y de acceso al público, y si ello no fuese posible, se instalará en una hornacina situada en lugar de acceso al público.

Respecto de aquellos usuarios que no tengan instalado el contador de agua preceptivo, se procederá, previa audiencia al interesado, al corte de la toma de agua.

Art.4.-

A todo vecino que haga derroche de agua o se considere que está perjudicando al resto del vecindario con actividades como pueden ser: regar, llenar piscinas, etc., el Ayuntamiento le podrá cortar el suministro en periodos de carencia de agua. Dicha carencia de agua se dará a conocer oportunamente mediante bandos municipales.

En caso de fuerza mayor, averías en las instalaciones, insuficiencia de caudal o suspensión del servicio a causa de construcción de acometida, etc. los usuarios no tendrán derecho a indemnización alguna por falta de suministro de agua.

Art.5.-

a) El servicio municipal de abastecimiento de agua tiene por objeto abastecer las necesidades de la población, por lo que las concesiones de agua para usos industriales, agrícolas o de riego, se harán siempre en el caso de que las necesidades de abastecimiento a la población sean cubiertas y estas lo permitan.

b) Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, podrá en cualquier momento rebajar, e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento, contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias del abastecimiento doméstico.

En el caso de tener que adoptar medidas de restricción, estas afectaran en primer lugar a los suministros para riego de jardines y fincas de recreo, y seguidamente a los suministros, agrícolas y de riego, e industriales.

Art.6.-

Se considera uso doméstico aquel suministro que se destine a satisfacer las necesidades básicas de la vivienda y ocupaciones, interpretándose como industriales las demás suministro. El abonado deberá emplear el agua sólo para el uso concertado, no pudiendo venderla o cederla.

TARIFAS

Art.7¹.-

a. Por conexión o cuota de enganche, 48,08 euros.

¹ Redacción de la ordenanza fiscal conforme a las modificaciones introducidas por el acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2023, publicado en BOC num. 188 en fecha de 29 de septiembre, con rectificación de errores de la modificación de la Ordenanza Fiscal publicada en BOC num. 46 de fecha 5 de marzo de 2024.



- b. Por alquiler de contadores, trimestral, 1,20 euros.
- c. Tarifas trimestrales:

Concepto	Vivienda	Industrial	Comercial/Hostelero	Agropecuario
Mínimo	5,05 €/24 m ³	12,50 €/50 m ³	10,00 €/50m ³	10,00 €/ 100m ³
Conservación	0,48€	0,60 €	0,48 €	0,48 €
Excesos (€/m ³)	0,39 €/m ³	0,75 €/m ³	0,45 €/m ³	Desde 100m ³ hasta 500m ³ : 25 € A partir de 500 m ³ : 0,25€/m ³

- d. Viaje de agua en vehículo tanque dentro del municipio, 18,03 euros.
 - e. Viaje de agua en vehículo tanque fuera del municipio, 18,03 euros.
 - f. Por cada kilómetro recorrido 0,60.
- Estas tarifas, no incluyen, cuando sea exigible, el impuesto sobre el valor añadido.

Art.8.-

- 1.- Exclusivamente en la tarifa para uso doméstico, se practicará una reducción sobre el mínimo del suministro municipal de agua conforme a los siguientes tramos en función de los ingresos mensuales de la unidad familiar por todos los conceptos:
- 2.- Además, en los beneficiarios de estas reducciones habrán de concurrir los siguientes requisitos:
 - a. Estar empadronado en el Ayuntamiento de Valdeolea.
 - b. Que los miembros de la unidad familiar cercan de bienes inmuebles propios además de la vivienda que constituya el domicilio.
- 3.- El derecho a esta reducción se reconocerá para cada año natural, perdiendo su vigencia con la conclusión del mismo. Los beneficiarios que desearan prorrogar la vigencia de esta reducción deberán solicitar la misma antes de la conclusión del año natural debiendo acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores.

Art.9.-

- a) Todos los años se aprobará el padrón municipal de contribuyentes. Las altas y bajas se solicitarán directamente a este Ayuntamiento, comunicando este su resolución a los solicitantes, entendiéndose notificados, a partir de la inclusión, por la simple aprobación anual del padrón, de lo que se publicará anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
- b) Las lecturas y cobros se podrán realizar mensual, trimestral o semestralmente, a elección de este Ayuntamiento, rigiendo, en cuanto a los periodos de cobro, las normas generales que regulan la recaudación de valores en recibo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10.-

Se procederá al corte del suministro de agua a aquellos deudores que no hayan efectuado el pago en periodo ejecutivo, previo apercibimiento oportuno. Para el restablecimiento del suministro será preciso el abandono de los recibos devengados, con sus correspondientes recargos e intereses, previa solicitud de nuevo enganche, no estando el Ayuntamiento obligado a efectuarlo en tanto no se abonen las cantidades anteriores.

MANENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTADORES DE AGUA

Art.11.-

Los contadores de agua deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento, para lo cual el personal encargado del mantenimiento de la red de abastecimiento de agua podrá realizar las comprobaciones que se estimen oportunas.

REVISION DE LAS INSTALACIONES

Art.12.-

- a) El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones de los usuarios del servicio, y si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta ordenanza, se comunicará al abonado las anomalías observadas, para que proceda a su subsanación en el plazo que se fije. Transcurrido el mismo, si persisten dichas anomalías, se procederá a la suspensión del suministro.
- b) En el caso de que los contadores se hallen averiados se emitirá el consumo tomando como referencia la del mismo periodo del año anterior, incrementado en un 10%.
- c) La conexión del nuevo servicio de agua, después de haberse cortado el suministro por falta de pago u otra causa imputable al abonado, devengará el pago del derecho de conexión a la red, así como el pago de los recibos pendientes, si los hubiere.

Art. 13.-

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su notificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor, con efecto del 1 de enero de 2000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Valdeolea, 26 de julio de 2024

El Alcalde,

Fernando Franco González